

DECRETO No.

26

Por el cual se prorroga el término para liquidación del **FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE BOLÍVAR EN LIQUIDACION** y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de las facultades dadas por el art. 2º Par. 1º de la Ley 1105 del 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 648 del 28 de octubre de 2016 se prorrogó el término para la liquidación del FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE BOLIVAR por el término de tres meses.

Que se hace necesario ampliar el plazo de la liquidación, toda vez que los aspectos facticos y jurídicos que actualmente presenta el proceso, conforme la argumentación y sustentación presentada por el Liquidador ante la Junta Liquidadora, imponen la necesidad de finalizar las actuaciones inherentes al mismo, cuyo trámite son de forzosa definición y aplicación para el cierre de la Liquidación, por mandato expreso del Decreto 168 de 2009, en concordancia con lo previsto por el Decreto 254 de 2000 y la Ley 1105 de 2006.

Que igualmente, existe el imperativo constitucional para el Gobernador, de garantizar a los administrados el ejercicio del derecho fundamental a la libre circulación consagrado en el artículo 24 de la norma superior, facilitando la movilización a través de sus vehículos, mientras se culmina el proceso de habilitación para la operación del servicio público de registro nacional de trámites sobre vehículo automotor por conducto de la recién creada Secretaría de Movilidad, con fundamento entre otros, en la sentencia C-568 de 2003 de la Corte Constitucional, quien afirma que la protección de los usuarios está en el primer plano, como prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2017, el término para la liquidación del **FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE BOLIVAR EN LIQUIDACIÓN**, con el fin de que se ejecuten las actividades necesarias para terminar el proceso liquidatorio, conforme lo establecido en el Decreto 168 de 2009, el Decreto 254 de 2000, la ley 1105 de 2006 y demás normas aplicables.

PARÁGRAFO: El liquidador procederá al cierre inmediato del proceso liquidatorio, en el evento de que las actividades que sustentan la prórroga, se concluyan antes del término señalado en el presente artículo.

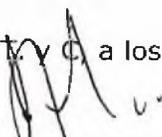
ARTICULO 2º El Liquidador deberá agilizar el proceso de entrega de la operación del servicio y de la información propia de dicho proceso a la Secretaría de Movilidad, quien deberá asumir la prestación del servicio, una vez obtenga del Ministerio de Transporte la respectiva habilitación.

ARTICULO 3º. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

27 ENE. 2017

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C. a los



JOHANN TONCEL OCHOA
Gobernador de Bolívar (E)